

Huancayo, 29 MAY 2024

VISTO:

El Exp. N° 437883 (633345) de fecha 12/03/2024, Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., quien solicita en la Forma de Declaración Jurada la Renovación de la Autorización Municipal para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Auto Colectivo en el código de ruta TA-15; la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°216-2024-MPH/GTT de fecha 06/05/2024; el Memorando N°570-2024-MPH-GTT de fecha 10/05/2024; el Informe Técnico N°201-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 14/05/24; la Carta N°245-2024-MPH/GTT de fecha 14/05/24; el Exp. N°462568 (671484) de fecha 17/05/24; el Informe Técnico N°210-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/05/24; y el Informe N°166-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 28/05/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y tránsito público”; ejercen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: conforme al numeral 1.2 del mencionado artículo, la de “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”, y al numeral 1.4. Señala que, “Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”. De igual manera, en el artículo 40° del citado cuerpo legal se encuentra establecido que, “Las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 17° de la Ley N°27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona: “17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de tránsito y transporte terrestre: Normativas, de Gestión, y Fiscalización. También el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, artículo 11° señala que, “Las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo prescrito en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, en ese marco normativo la Municipalidad provincial de Huancayo, aprobó la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”–TUPA, en su Procedimiento N°136, establece los requisitos para la “Renovación de Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental”; dispositivo legal concordante con el numeral 59.1, artículo 59 -A del D.S. N°017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, modificado por el D.S. N°020-2019-MTC, que prescribe: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”; asimismo, el numeral 59.2 prescribe que, “El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° de este Reglamento; así como, con el numeral 59.5 de la referida norma señala que, “La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento”.

Que, de actuados fluye, el Exp. N° 437883 (633345) de fecha 12/03/2024, mediante el cual el representante legal de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., solicita Renovación de la Autorización Municipal para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Auto Colectivo en el código de ruta TA-15. Misma que fue atendida con la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°216-2024-MPH/GTT del 06/05/2024, donde resuelve, (...), **RETROTRAER el Procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluar el Exp. N°437883 (633345)**





del 12-03-24, sobre Renovación de Autorización en la Ruta con código TA-15, presentada por Don ORLANDO CABRERA BARBOZA Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., evaluación específicamente respecto los vicios advertidos en los contratos consensuales por comisión de las unidades W2J-079, W3Y-620, P1V-201, D7L-699, C8B-224, W3V-192, BAU-328 y W3E-518, debiendo considerándose el Exp. N°450955 (653283). De esta manera con el Memorando N°570-2024-MPH-GTT de fecha 10/05/2024, de la GTT se dispone al área técnica el cumplimiento de la RGTT N°216-2024-MPH/GTT.

Que, el Informe Técnico N°201-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 14/05/2024, donde el coordinador técnico concluye opinando por la no factibilidad de la solicitud de renovación, señalando que el administrado no ha cumplido con acreditar la disponibilidad vehicular, exigible en el numeral 1.6 (pues de los contratos adjuntos de las unidades de placas W2J-079, W3Y-620, P1V-201, D7L-699, C8B-224, W3V-192, BAU-328 y W3E-518, dos de dichos documentos no están suscritos por sus propietarios, y el resto de ellos solo lo suscribe uno de los propietarios, conforme a la consulta SUNARP realizada), del Procedimiento 136 del TUPA vigente. En ese sentido, mediante la Carta N°245-2024-MPH-GTT de fecha 14/05/2024, la Gerencia de Transito y Transportes notifico el día 18/05/2024, a la secretaria de la E.T. 22 DE MARZO S.A., para que pueda subsanar, otorgándole un plazo de 02 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Que, con el Exp. N°462568 (671484) de fecha 17/05/24, el administrado presenta levantamiento de observaciones advertidas bajo los siguientes fundamentos, i) Indica que la aplicación de las normas con rango nacional se invocan supletoriamente a la falencia o vacío identificado en el procedimiento instado, sin embargo, con la emisión del Inf. Tec. N°201-2024-MPH/GTT/CT/CJAB aplica interpretación errada, en el supuesto que además de las normas complementarias fuesen aplicables las exigencias del marco nacional, no tendría sentido el objeto de emitir las normas complementarias, invocando además el artículo 44.8 del TUO de la Ley N°27444, ii) Indica que coligiéndose así, que solo es menester atender a los requisitos formales establecidos en el TUPA institucional, y todo lo contrario deviene en responsabilidad funcional, y iii) Indica siendo la única observación respecto a los contratos consensuales por comisión respecto la firma de los propietarios titulares registrados en SUNARP, mismos que adjunta en copias (folios 9-1).

Que, el Informe Técnico N°210-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/05/24, indicando que la empresa peticionante adjunta contratos consensuales por comisión de todas las unidades observadas, por ende, ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, por tanto factible su pretensión, recomendando derivar al área legal para pronunciamiento.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en ese contexto, estando a los informes técnicos emitido por la coordinación técnica de transportes y de realizada una reevaluación de la integridad del expediente principal y de subsanaciones (Exp. N° 437883 - 633345 y Exp. N°462568 - 671484), se pudo corroborar que efectivamente el peticionante está cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, correspondiendo otorgar la procedencia de la petición incoada por la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. (Renovación de Autorización para continuar el Servicio de Transporte de personas, en la modalidad Automóvil urbano e interurbano en la Ruta TA-15), la misma que será otorgada en el marco del artículo 51° de la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, y en cuanto al periodo de vigencia será computada de conformidad al artículo 55° de la citada ordenanza municipal.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Solicitud en la Forma de Declaración Jurada la Renovación de la Autorización Municipal para prestar el Servicio de Transporte de personas en la modalidad de Automóvil urbano e interurbano en el código de ruta TA-15, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; a favor del administrado ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. Renovación otorgada conforme los datos técnicos establecidos en la Resolución de Gerencia Municipal N°469-2018-MPH/GM y modificatorias. Debiendo reconocerse a las siguientes placas para la continuidad de la prestación del servicio de la Ruta TA-15: W3Q-696, P1V-201, W2Q-337, F5D-028, W2D-197, ABD-140, AHQ-476, C8B-224, W3V-192, BAU-328, W3Z-630, C3A-636, W3E-518, C9Z-345, BAE-646, BZC-337, F0T-553, BMS-661, V3Y-132, AAK-015, W2J-079, W3Y-620 y D7L-699.

Bajo los siguientes datos técnicos:

EMPRESA DE TRANSPORTES 22 DE MARZO S.A.



RUTA TA-15	
Paradero Inicial: Jr. Centauro con Jr. Boreal. Zona: Cooperativa Santa Isabel. Distrito: Huancayo.	Paradero Inicial: Av. Alameda Las Flores. Zona: Vista al Mantaro. Distrito: Huancayo.
ITINERARIO	
IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Jr. Centauro. • Jr. Medusa. • Av. Alameda. • Psj. Omega. • Av. Guardia Civil. • Av. Los Libertadores. • Av. Taylor. • Av. Giráldez. • Paseo La Breña. • Jr. Tacna. • Av. Daniel A. Carrión. • Jr. Las Retamas. • Jr. La Unión. • Jr. Los Gladiolos. • Jr. Los Guindales. • Av. Alameda Las Flores (Urb. Vista al Mantaro). 	VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. Alameda Las Flores (Urb. Vista al Mantaro). • Av. Alameda Forestal. • Jr. Las Retamas. • Av. Daniel A. Carrión. • Av. Huancavelica. • Jr. Lima. • Jr. Amazonas. • Jr. Pichis. • Jr. Pachitea. • Av. Giráldez. • Av. Taylor. • Av. Los Libertadores. • Av. Guardia Civil. • Psj. Omega. • Av. La Alameda. • Jr. Medusa. • Jr. Centauro.
BIFURCACION	
Desde: intersección de la Av. Giráldez con Av. José Olaya, Av. José Olaya, Cementerio Ecológico, Av. Coronel Santibáñez, Calle Santa Lucia hasta la intersección con Calle Los Pinos (ida y vuelta).	
DATOS TECNICOS	
Longitud de recorrido: 14.84 km. Ida: 7.44 km. Vuelta: 7.4 km.	Operatividad: 20 vehículos Reten: 3 unidades. Total: 23 vehículos.
Velocidad promedio: 20 km/h Intervalo de Paso: 9.5 min Frecuencia: 2 min.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que la presente Renovación de Autorización en la ruta de código TA-15, será otorgado por el plazo de vigencia de seis (06) años, contados a partir del 27/03/2024 al 27/03/2030, en atribución a lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE al Área de Habilitación Vehicular cumpla con actualizar la base de datos almacenados en el sistema informático de la GTT, conforme ha establecido en la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER el pago efectuado con el Recibo de Pago N°2355351 del 11-03-24, por el pago correspondiente al derecho de tramitación del Procedimiento 136 del TUPA vigente, de la modalidad de automóvil urbano e interurbano.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
 Gerencia de Tránsito y Transporte

 Ing. Paul Arquimedes Claros Barrionuevo
 GERENTE

GTT/RACB